

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, á las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero de 1877 y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los días 28 del mes actual y siguientes, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del 5 de Marzo próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley

sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse en todo el mes de Marzo.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 3 del actual no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio activo, y á falta de estos se acudir á los del segundo sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el segundo domingo de Marzo, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas las aprobadas por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al día 3 del actual que en

Real orden circular de 20 de Noviembre último se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deben cubrir cupo en este reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, empezará el día 15 de Marzo próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el día en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1877; y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de reemplazos.

Art. 11. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al día siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado, y excitando el celo de las Comisiones provinciales para que procuren completar con la mayor exactitud la entrega de todo el contingente señalado á las provincias respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 3 del actual.	CUPOS.
Alava.....	841	390
Albacete.....	2.257	1.047
Alicante.....	4.243	1.969
Almeria.....	3.422	1.588
Avila.....	1.598	741
Badajoz.....	3.848	1.785
Baleares.....	2.480	1.151
Barcelona.....	7.180	3.331
Búrgos.....	3.148	1.461
Cáceres.....	2.575	1.195
Cádiz.....	3.766	1.747
Castellon.....	2.935	1.362
Ciudad-Real.....	2.402	1.115
Córdoba.....	3.256	1.511
Coruña.....	5.669	2.630
Cuenca.....	2.165	1.005
Gerona.....	2.698	1.252
Granada.....	4.443	2.061
Guadalajara.....	1.827	848
Guipúzcoa.....	1.462	678
Huelva.....	1.959	908
Huesca.....	2.694	1.250
Jaen.....	3.834	1.779
Leon.....	3.108	1.442
Lérida.....	3.021	1.402
Logroño.....	1.573	730
Lugo.....	4.240	1.967
Madrid.....	3.817	1.771
Málaga.....	4.739	2.199
Murcia.....	4.572	2.121
Navarra.....	2.811	1.304
Orense.....	3.494	1.621
Oviedo.....	6.045	2.805
Palencia.....	1.684	781
Pontevedra.....	4.276	1.984
Salamanca.....	2.495	1.158
Santander.....	2.323	1.078
Segovia.....	1.276	592
Sevilla.....	4.369	2.027
Soria.....	1.349	626
Tarragona.....	3.357	1.558
Teruel.....	2.404	1.115
Toledo.....	2.939	1.364
Valencia.....	6.464	2.999
Valladolid.....	2.212	1.026
Vizcaya.....	1.507	699
Zamora.....	2.386	1.107
Zaragoza.....	3.706	1.720
TOTALES...	150.869	70.000

Madrid 26 de Febrero de 1878.—Romero Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion de la Junta de Instruccion pública de Lérida manifestando la conveniencia de rebajar el sueldo de algunas Escuelas de párvulos de aquella provincia: teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de 4 de Junio de 1858, considerando que los Maestros de estas Escuelas necesitan una persona adjunta que les auxilie en sus trabajos escolares, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer que la dotacion legal de estos Profesores sea la de 275 pesetas más que la que corresponde á los elementales de la localidad respectiva, pero sin que se pueda rebajar el haber que hoy disfrutan los Maestros que desempeñen aquellas hasta que no resulten vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 364.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, cuyo nombre y media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 1.º de Marzo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Media filiacion que se cita.

Soldado Arturo Gomez Cervera, hijo de Arturo y de Josefa, natural de Toras, provincia de Castellon de la Plana, avecindado en la Morera (Tarragona). Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba idem; edad 25 años.

Núm. 365.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

La Excmá. Diputacion provincial con fecha 23 del actual me participa lo siguiente:

«Esta Diputacion, en sesion de 20 de Noviembre último, acordó segun lo participó á V. S. en comunicacion de 23 de igual mes, encargarse de la reparacion y conservacion del trozo de via construido entre la carretera general de Barcelona y el pueblo de la Riera; y examinado de nuevo el expediente de que se trata, por haber el Director Jefe de Caminos provinciales y vecinales propuesto lo mas conveniente para llenar este servicio, conforme se lo

tenia ordenado.—Resultando de dicha propuesta que no siendo posible amoldar el arreglo de la esplanacion de la via á las condiciones de contrata, convendrá llevar por administracion estos trabajos, autorizando al facultativo para invertir 400 pesetas en este objeto; subastándose el suministro y acopio de materiales necesarios para las obras de afirmado en cantidad de 600 metros cúbicos de piedra machacada, puesta al pié de la obra, cuyo presupuesto importa 2.283 pesetas y 75 céntimos y los pliegos de condiciones que acompaña.—Resultando que el total de las obras propuestas tanto de esplanacion como de afirmado, es de 2.683 pesetas y 75 céntimos, cuyo gasto puede disponerse con cargo á las 107.826 pesetas que para los de conservacion de las carreteras construidas con fondos de la provincia y obras de servicio eventual están consignadas en el artículo 1.º del capítulo 3.º del presupuesto provincial corriente.—Considerando que desde la remota fecha de 1868, época de la construccion de la via, se ha encontrado esta en completo abandono, y por tanto, dado el citado acuerdo de 20 de Noviembre último, habiéndose encargado este Cuerpo provincial de su conservacion, es fuerza atender sin pérdida de momento á poner la via de que se trata en estado de regular viabilidad.—Considerando que para ello hay partida en el presupuesto del corriente año; esta Diputacion ha acordado en 19 del actual autorizar la inversion de las 400 pesetas que se juzgan necesarias en la propuesta del facultativo, para las obras de esplanacion de la via, ejecutándose estas por administracion, ya que no es conveniente ni posible que se subasten como las de afirmado, las que desde luego se anunciarán en pública subasta, bajo el tipo mencionado con cargo todo á la consignacion del presupuesto referido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 366.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo enagarse 60.000 kilogramos de galleta de primera clase, en cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Noviembre próximo pasado y 1.º del mes actual, existentes en la Administracion de subsistencias militares de esta plaza, se convoca á una pública licitacion que sin formalidades de subasta tendrá lugar en este Intendencia el dia 23 del mes de Marzo próximo á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los proponentes harán sus ofrecimientos por escrito bien para el todo ó para parte de la galleta y remitirán sus proposiciones á la citada

Intendencia, que serán admisibles hasta el expresado dia y hora. Los que residan fuera de esta capital nombrarán apoderados que los representen.

2.ª Será obligacion del rematante extraer la galleta de los almacenes, previo el pago de su importe, á los ocho dias de haberle comunicado la aprobacion.

3.ª La apertura de los pliegos será pública ante los proponentes ó sus apoderados: si hubiese dos ó más proposiciones iguales en precios y por la total cantidad ó que reunidas escudiesen de ella, contendrán sus autores entre sí, y si no lo estimasen conveniente lo decidirá la suerte.

4.ª En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones á igual precio pero para distintas cantidades, se preferirán las que ofrezcan adquirir mayor cantidad del artículo.

Valladolid 23 de Febrero de 1878.—Francisco L. Bago.

Reus 31 Diciembre de 1877.—José M.ª Gomez.—Es copia.—El Rep.º de la Empresa en esta provincia, Miguel Leira.

CLASES.	PRODUCTOS EXTRAIDOS.		PRECIO los 100 kilogramos. Pesetas.	VALOR Inlogro. Pesetas.	IMPORTE del 1 por 100 por Impuesto.
	Cantidades. Kilogramos.	Ley.			
Manganeso.....	32.000	»	2	640	640

RELACION que D. José Maria Gomez, apoderado de D. Ramon Zamora, presenta en la Administracion economica de esta provincia del producto bruto del mineral extraido en la mina de manganeso Casualidad, situada en el paraje que llaman del Champany, término de Aleixar, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877.

Núm. 350.

Núm. 367.

Don Rafael Figueras y Soler, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandesa.

Hago saber: Que debiéndose proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica,

urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878-79, se hace público para que los contribuyentes, cuya riqueza les haya sufrido alteracion, se presenten con los documentos que puedan acreditarlo dentro quince dias contaderos desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Gandesa 28 de Febrero de 1878.—Rafael Figueras.

ANUNCIOS.

GUIA DEL PROPIETARIO

PARA EL

AMILLARAMIENTO GENERAL

DE LA

RIQUEZA INMUEBLE,

DE

CULTIVO Y GANADERÍA.

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

POR

D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquigrafia del sistema Garriga, etc.

Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.

A los Ayuntamientos.

Se compran los intereses vencidos de las láminas.

Se arreglan y terminan con prontitud los trabajos del Censo de poblacion.

Se forman repartos, cuentas y presupuestos.

Centro de negocios, Tras la Diputacion, 11, 1.º, Tarragona.